

5607/9 198

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Vicente Melendo Álvarez

de

Zaragoza

(

Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Sobrino~~

Se inició el expediente en 11 de enero

de 1944

Fallado en \_\_\_\_\_ de

de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_



AUDITORIA DE GUERRA

MERIDA

JUZGADO EJECUCIONES N.º 2

Sección.....

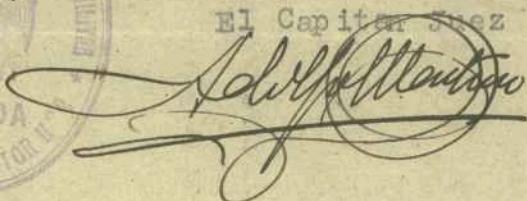
Número 66

A

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la resolución recaída sobre el encartado VICENTE MELENDO BUENO, natural y vecino de Cárdenas, (Zaragoza), rogandole se digne acusarme recibo para su unión a los autos de su razón.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Merida a 9 de Abril de 1,940

El Capitán Juez



W 492

Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

... DON JAI ME MARROIG ALBERTI, SARGENTO DE INFANTERIA, DE SEÑALO SECRETARIO  
DEL JUZAGO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE MERIDA DEL Q. UE ES JUEZ EL CAPI-  
TAN DE INFANTERIA DON ADOLFO MARTINEZ PEREZ.

**G E R T I F I C O :** Que en la Causa instruida con el numero ro 3304 seguida contra VIGRANTE ARLENIEZ DUEÑO natural y vecino de Arenas, existe en los folios sumariales de la misma Auto Resumen, Sentencia y Decreto Auditorial, los q ue copiado po r este orden dice.

LAW REVIEW OF THE AUTO-RESUMÉS OF THE 1946 EDITION OF THE 1946 EDITION

En Mérida a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.  
RESULTADO: Que se inicio el presente procedimiento Sumario de Un-

que se inicio el presente procedimiento sumarísimo de  
genicia en virtud a Orden de Proceder del Jefe de los servicios de  
Merida contra Vicente Meléndez Bueno y de las diligencias practicadas apa-  
rrese que a los folios sumariales de la misma se agregó que el citado  
procedido; Al folio hay un certificado en el que dice que durante el año  
1937 hasta el mes de Agosto de 1938 Ex x 1938 ha observado una con-  
ducta intachable, Al folio 13 Informa un testigo que es de buena conducta, al  
folio 13 vuelto informa otro testigo igual. Al folio 14 y 14 vuelta  
informan otros dos testigos que es de buena conducta. Al folio 19 hay otro  
certificado en el que dice que es de buena conducta y que el tiempo que ha  
permanecido en D. Benito a observado una conducta intachable.

**CONSIDERAMOS:** Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultado del Auto de Procesamiento y aq uellos se encuentran sancionados en el Mandado de 28 de Julio de 1938 precede ratificar aq uel y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados es pertinente dar por terminado el presente procedimiento y levantar la superioridad de conformidad a lo dispuesto en el decreto 55.

a la superioridad de conformidad a lo dispuesto en el decreto 55.  
VIL 100: los artículos pertinente de los Decretos 55 y 1918-S. Dijo: Declaro  
concluido el presente procedimiento sumarísimo de Urgencia seguido contra  
el VICENTE MURILLO SÚAREZ, cuyo procedimiento se ratifica, élvase lo actuado  
a la superioridad para la resolución que estime de Justicia.  
Llamó y firmó S. en Mérida el J.ºz. Militar D. Juan Jado Pastor, e ins-

En la Plaza de Mérida a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Reunido el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de Urgencia la Causa instruida con el número 32915 del corriente año contra el Guardia de asalto VICTORIANO BONIFACIO ALLENDE BURGO, por supuesto delito de AUXILIO A LA REBEL

LION, Hasta relacion de los autos por el Secretario, presente el pro-  
sado, oídas la acusación fiscal y la defensa y

**RESUMEN**: probado y así se declara que al triunfar las turbas marxistas en Paracelos ma y hacerse dueñas de aquella plaza el 18 de Julio de 1,936 el procesado Vicente Bonifacio Melendo Bueno, sin antecedentes penales, , es en filiación política y de buena conducta, fue destinado, como todos aquellos guardias de asalto que como él prestaban sus servicios en Paracelos y que consiguieron librarse en los primeros momentos de las represalias de los rebeldes, a una unidad del Ejército enemigo encuadrado en la cual estuvo en diversos frentes y durante un largo periodo de tiempo en la Plaza de Cabeza del Buey donde estuvo en contacto con las personas que consideraba afectas al Movimiento Nacional a las cuales hacia constantes manifestaciones de adhesión y entusiasmo por el mismo, llegando a alcanzar en el Ejército enemigo la graduación de Teniente por antiguedad, en su cargo desempeñó hasta el 28 de Marzo del año corriente en que se evadió a las filas Nacionales.

las CONSIDERACIONES: Que si bien los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de Auxilio a la rebelión definido y pesado en el artículo 246 párrafo 1 del Código de Justicia Militar, concede eximir al procedido VICTORIANO BONIFACIO BUENO de responsabilidad al procesado la especie figura en el número 10 del artículo 2



Penal Común, toda vez que viviendo en un ambiente de opresión y terror  
creado por las organizaciones marxistas en la Plaza de Barcelona y dada  
su calidad de Guardia de asalto con destino a la misma realizó una orden  
de los cabecillas rebeldes frente a la cual su personal rebeldía, por  
ser aislada, le acarrearía males inizas irreparables, todo lo cual crea  
en su mindín una situación de miedo bajo cuya influjo se decidió a incorporar:  
a la unidad del Ejercito enemigo a donde fue destinado, llevándose por antigua  
la gratitud de Tschichtel.

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas procede absolver libremente al  
procesado VICENTE MONFACI MELENDO BUENO.

VISTOS: los artículos hechos, sus concordantes, los Bases de Guerra  
en vigor, los Decretos de 18 de Noviembre de 1.936 y de 26 de Enero de 1.937  
y demás preceptos de aplicación.

### ARTICULO V

Que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado VICENTE MONFACI  
MELENDO BUENO del delito de ASESINATO A LA REBELIÓN de que venía acusado,  
debiendo ser puesto en libertad en carácter provisional en tanto no sea firmada  
esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.  
Firmados Luis Ortíz, Tobías Holgado, Feliciano González, Antonio Peñaz Álvarez  
Román, Freijo García, todos rubricados, lo emitido en Mérida el año 1.940

### ARTICULO VI

Mérida dos de Abril de 1.940.

Examinada la presente Causa tramitada con arreglo a las normas establecidas  
en los Decretos cincuenta y cinco y ciento noventa y uno y de acuerdo

RESULTADO: Que en El Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Badajoz  
ha dictado sentencia en la que absuelve al procesado VICENTE MONFACI BUENO de  
un delito de auxilio a la Rebelión Militar por no ser constitutivas de delito  
las hechas que se le imputaban.

CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada siendo  
congruente con ella el fallo absolutorio; no apreciado por otra parte vicioso  
ni nulidad en el procedimiento.

Vistos los Decretos antes invocados y las demás disposiciones de general e  
especial del Código de Justicia Militar.

APRUEBO: La sentencia consultada haciéndola por tanta firme y ejecutoria vu  
los autos a su Juez Instructor para notificación y libertad del encartado si no  
estuviera a disposición de otra Autoridad y deducción de dos testimonios uno qu  
caráceles por conducto de esta Auditoria al Consejo Supremo de Justicia Militar y  
otro que serremitira directamente al Tribunal de Responsabilidades Políticas  
correspondiente. El Auditor Firmado Luis de Chacón, rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado en el anterior Decreto  
expido el presente certificado fechado S. S. al Tribunal Regional de Responsa  
bilidades Políticas correspondiente, siendo el presente copia exacta de su origin  
que yo el Secretario sello y firmo en Mérida a nueve de Abril de mil novecientos  
ochenta.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ contra \_\_\_\_\_ Vicente.

Melchor Nuevo por delito de \_\_\_\_\_ del

que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores Villar, Dejado, Gárota  
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

492

El fiscal, en ejercicio de su职能 de la competencia que le confiere el art. 1º  
Ventura Melendo Brana  
y a su juicio esta suspendido por  
mora en los pagos que establece el artículo 3º de la Ley de 7  
de Mayo de 1863. Y no procede iniciar el  
expediente de ejecución civil.

26 de Mayo de 1883.

Pedro de la Fuente

Fundación - Zaragoza Vintíñere de marzo  
Señores - de mil novecientos veinte y tres

Vigada } Fase al Pendiente  
Parroquia } Tuna o

Propaganda

Seguidamente se cumple lo mandado. Fech  
Yyo

# A U T O

SEÑORES

- D. José Millanelo F.  
D. Félix Rejada R.  
D. Angel Barneta F.

Zaragoza, a once de

enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Vicente Melendo Ruano

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Vicente Melendo Ruano

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifco.

Presidente

Notario

François Goyat

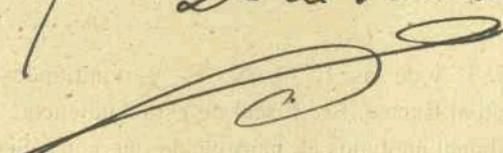
Notario

seguidamente se libran los comunicados necesarios.

~~Alfonso~~

Notificación al legal forma al Ministerio Fiscal  
Sr. Fiscal el año anterior, queda enterado y  
firmar de que certifico.

De la Fuerza



~~Alfonso~~

